



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION Expediente N° 21548-18654/16

VISTO el Expediente N° 21548-18654/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 10 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0603-000348 labrada el 9 de noviembre de 2016, a **SOTO RIVERA ARIEL (CUIT N° 20-94966695-7)**, en el establecimiento sito en calle 1 de Mayo N° 963 (CP 1657) de la localidad de Loma Hermosa, partido de Tres de Febrero, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84, y con idéntico domicilio fiscal; ramo: "elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos"; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0603-000338 obrante en fojas 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en fojas 16, la parte infraccionada se presenta en fojas 1 del alcance 01, acreditando personería debidamente y efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que junto al descargo se acompaña la documentación laboral oportunamente requerida. En el caso del libro especial de sueldos, el mismo se presenta correctamente, pero en forma extemporánea, situación que será puesta a consideración al momento merituar el punto correspondiente. En lo referente a la planilla de horarios, la misma no corresponde ser merituada atento no se proporcionan elementos que permitan comprobar su fecha de expedición ni su correcta exposición en el establecimiento. Por último, se acompaña constancia de adhesión a ART, no correspondiendo su meritución atento la ausencia de especificación sobre los trabajadores cubiertos;

Que en lo atinente al punto 1) del acta de infracción de la referencia, el mismo se labra por la demora en la exhibición del libro especial de sueldos conforme al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, rubricado y actualizado, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto

Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia se labra por no exhibir la planilla horaria conforme al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART conforme al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0603-000348, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores, afectando la presente infracción a tres (3) de ellos;

Que resulta de aplicación la Resolución MT N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **SOTO RIVERA ARIEL (CUIT N° 20-94966695-7)** una multa de **PESOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 52.920)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres de Febrero, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

